

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

11 1234

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 02 FEB. 2009

VISTO: Que no se logró acuerdo en el Grupo Núm. 14 (Intermediación financiera, seguros y pensiones), Subgrupo 01 (Bancos y otras Empresas Financieras) Capítulo Bancos, de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.-----

RESULTANDO: Que del acta del 7 de noviembre de 2008 surge que en el referido Consejo de Salarios no se logró acuerdo y se dieron por concluida las negociaciones. Asimismo de acta del 10 de Noviembre de 2008, del Consejo de Salarios del Grupo Núm. 14 (Intermediación financiera, seguros y pensiones), surge que el ajuste residual del grupo exceptuó a los bancos.-----

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de los ajustes salariales de todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.-----

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.-----

----- **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA** -----

----- **DECRETA** -----

ARTÍCULO 1º.- Ámbito de aplicación. Establécese para todas las empresas y trabajadores del Grupo Núm 14 (Intermediación financiera, seguros y pensiones), Subgrupo 01, Bancos y otras empresas de Intermediación Financiera, Capítulo Bancos, sin Convenio Colectivo vigente y con carácter nacional, lo siguiente: .-----

ARTÍCULO 2º.- Vigencia. El presente abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2008 y el 30 de junio de 2010.-----

ARTÍCULO 3º: Ajuste salarial del 1º de julio del año 2008. A partir del 1º de julio de 2008 se fija un incremento del 3.20% en los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2008, siendo el salario mínimo del sector, correspondiente a la categoría de Auxiliar de \$ 19.715. Dicho ajuste se compone de la acumulación de los siguientes factores:-----

a) 2,69% por concepto de inflación esperada para el periodo del 01/07/08 al 31/12/08.-----

b) 0,5% por concepto de recuperación.-----

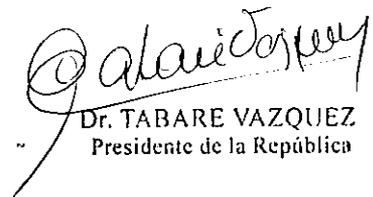
ARTICULO 4°.- Futuros Ajustes. Se establecen tres ajustes semestrales para el 1° de enero de 2009, 1° de julio de 2009 y 1° de enero de 2010, respectivamente. En dichas oportunidades se incrementarán los salarios por un porcentaje que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:-----

a) Por concepto de inflación esperada para cada ajuste semestral un porcentaje igual al promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (B.C.U.) para el periodo que abarque el mismo.-----

b) 0,5% por concepto de recuperación.-----

ARTÍCULO 5°.- Correctivos. Al 1° de julio de 2009 y de 2010 se revisarán los cálculos de inflación proyectada para los periodos comprendidos en el año previo a cada ajuste (1° de Julio de 2008 a 30 de junio de 2009 y 1° de julio de 2009 a 30 de junio de 2010), comparándolos con la variación real del IPC para dichos periodos. La variación en más o en menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan a partir del 1° de julio de 2009 y 1° de julio de 2010. -----

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, etc.-----



Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

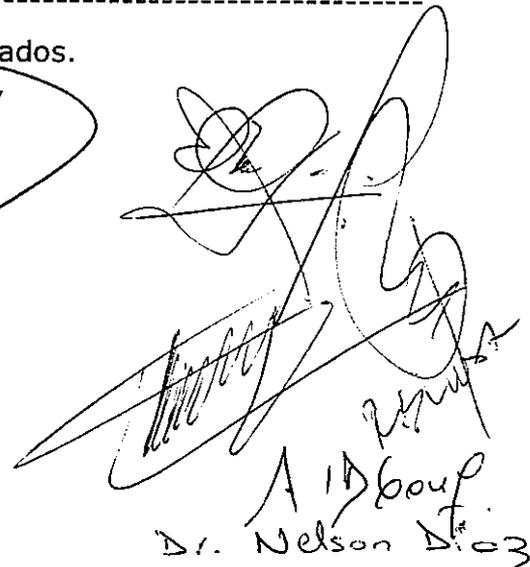
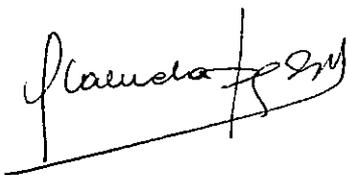
ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En Montevideo, el 7 de noviembre de 2008, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 14 "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", Subgrupo 01, Capítulo Bancos, integrado por el Dr. Nelson Díaz en representación del Poder Ejecutivo; los delegados en representación del sector empleador, Dr. Leonardo Slinger, Dr. Eduardo Ameglio, Dr. Diego Viana, Dra. Ana Silva y los delegados en representación de los trabajadores, los Sres. Elbio Monegal, Pedro Steffano y Roberto Bleda, asistidos por la Dra. Gabriela Pereyra, dejan constancia de lo siguiente:-----

PRIMERO: El sector empleador expresa que en atención a los niveles salariales del sector no se justifican incrementos de salarios con recuperos ni ajustes por encima del costo de vida. Solicitan nuevamente que el Poder Ejecutivo disponga, que la incorporación al FONASA de todos los bancos no se concrete en fecha previa al 1ero. de enero de 2011. Solicitan, asimismo, expresamente, que en el decreto de ajustes aplicable a los bancos que no tienen convenio vigente, se excluyan de su ámbito de aplicación a todos los bancos que actualmente tienen convenios colectivos vigentes o que los tengan durante el periodo de vigencia del decreto. Se reivindica la autonomía colectiva de los actores sociales y el valor y vigencia de los convenios colectivos celebrados por empresa, cuyos contenidos no deberían ser modificados por normas heterónomas. Por último solicitan, se tenga en consideración que los ajustes que se han otorgado con anterioridad a la fecha de esta acta, se puedan imputar a futuros ajustes obligatorios que se dispongan en este marco.

SEGUNDO: El sector trabajador expresa que solicita la aplicación del máximo de la pauta en la alternativa 2 más un 5% de recuperación salarial para todo el sector. -----

TERCERO: En este estado, el Poder Ejecutivo manifiesta que ambas posturas están fuera de los lineamientos y que, no obstante haber realizado esfuerzos para lograr acuerdos plenos o parciales, se ve imposibilitado de someter propuesta alguna a votación y da por concluida la ronda de Consejos de Salarios para este sector. -----

Para constancia se labra la presente en el lugar y fecha indicados.



A. Díaz
Dr. Nelson Díaz

